

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Tener en cuenta que los demandados y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir, se encuentran representados en el presente trámite por el curador Ad-Litem Milton Jairo Ríos Cáceres, quien contestó la demanda oponiéndose a lo pretendido y propuso excepciones de mérito.

Así mismo concurre en este asunto, la abogada Yulyeth Katherine Reyes Flórez en representación de los señores Adolfo León Rivera Stapper, Luz Marina Rivera Stapper, Mario Fernando Rivera Stapper, Carlos Alirio Rivera Stapper, Ana Beatriz Rivera Prada, Luis Orlando Rivera Prada, Ana Lucía Ramírez De Rivera, César Augusto Rivera Palacios, Olga Lucía Rivera Palacios, Olga Patricia Ruth Isabel Rocca Rivera, Luis Alfonso José Felipe Rocca Rivera y Lucía Consuelo Pineda Rivera con escrito de contestación de la demanda; acompañado de los poderes para actuar correspondientes.

En razón de lo anterior, procede el despacho realizar el estudio del expediente, encontrando que las fechas de presentación de las contestaciones tanto del curador ad-litem, como de la abogada antes enunciada, fueron presentadas en forma extemporánea, teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 5 del artículo 391 Código General del Proceso, motivos que impulsan al despacho a tener los pronunciamientos como presentados dentro del término legal y omitiendo en esta oportunidad dar traslado a las excepciones planteadas por el Curador Ad-Litem.

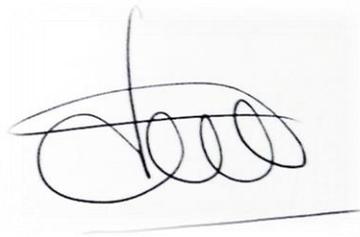
Así las cosas, como quiera se debe dar continuidad a la etapa procesal que corresponda, esta judicatura se procede a decidir lo que en derecho corresponde de la siguiente manera:

RESUELVE:

1. Téngase por extemporáneas las contestaciones presentadas por el Curador Ad-Litem y por la Abogada Yulyeth Katherine Reyes Flórez.

2. Absténgase el despacho de dar tramite a las excepciones de mérito presentadas por el curador Ad-Litem.
3. Reconózcase personería para actuar en los términos y para los efectos conferidos en los poderes presentados a la Doctora Yulyeth Katherine Reyes Flórez en representación de los señores Adolfo León Rivera Stapper, Luz Marina Rivera Stapper, Mario Fernando Rivera Stapper, Carlos Alirio Rivera Stapper, Ana Beatriz Rivera Prada, Luis Orlando Rivera Prada, Ana Lucía Ramírez De Rivera, César Augusto Rivera Palacios, Olga Lucía Rivera Palacios, Olga Patricia Ruth Isabel Rocca Rivera, Luis Alfonso José Felipe Rocca Rivera y Lucía Consuelo Pineda Rivera
4. Advertir que el curador Ad Litem designado, seguirá fungiendo en el presente trámite como representante judicial de los herederos indeterminados del señor Rodolfo Rivera Stapper y de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

NOTIFIQUESE,



INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Juez